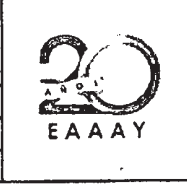
 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT 844.070 7554</p>	RESOLUCIONES		 <p>20 AÑO E A A A Y</p>	
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07 Versión 05

824.43.00.0001.21

Página 1 de 3

RESOLUCION 0001 de 2021

Por medio de la cual se modifica la escala salarial de los Trabajadores Oficiales de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P., para la vigencia 2021

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL

En uso de sus Facultades Legales conferidas por la Ley 142 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal, del nivel descentralizado por servicios, regida la Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001, la ley 489 de 1998 y demás disposiciones estatutarias y convencionales.

Que es deber de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE-ESP, en su calidad de empleador, garantizar el equilibrio de la capacidad adquisitiva del salario que devengan sus trabajadores.



Que de acuerdo con los Estatutos de la EAAAY EICE ESP, Artículo 16, numeral L, se requiere fijar el salario y los incrementos salariales de los trabajadores oficiales de la Empresa.

Que mediante la Convención Colectiva vigente suscrita entre la EAAAY y la organización Sindical SINTRAEMSDS SUBDIRECTIVA YOPAL, se pactó la asignación básica y el incremento salarial de los trabajadores sindicalizados y convenionados.

Que mediante la Convención Colectiva vigente suscrita entre la EAAAY y la organización Sindical SINTRAOFICOL SUBDIRECTIVA YOPAL, se pactó la asignación básica y el incremento salarial de los trabajadores sindicalizados y convenionados.

Que, en virtud de lo anterior,



 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P. NIT. 841 000 755-4	RESOLUCIONES		 EAAAY	
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

824.43.00.0001.21

Página 2 de 3

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: Ajustese la escala salarial de los Trabajadores Oficiales de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE -ESP, de acuerdo a la planta de personal vigente:

CARGO	No. Cargos	ESCALA SALARIAL MÍNIMA 2021	ESCALA SALARIAL MÁXIMA 2021
PROFESIONAL	17	4,898,776	6,368,211
TECNÓLOGO	10	3,117,401	4,052,697
TÉCNICO	6	2,474,136	3,216,275
SECRETARIA DE GERENCIA	1	2,474,136	3,216,275
SECRETARIA	4	1,944,626	2,527,933
RECEPCIONISTA	1	1,944,626	2,527,933
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	13	1,944,626	2,527,933
OPERADOR DE PLANTA	5	1,944,626	2,527,933
AUXILIAR OPERATIVO	4	1,944,626	2,527,933
COORDINADOR UNIDAD	2	1,635,671	2,126,302
CONDUCTOR	2	1,635,671	2,126,302
INSPECTOR	9	1,453,926	1,890,045
FONTANERO	4	1,453,926	1,890,045
MENSAJERO	1	1,453,926	1,890,045
OPERADOR BOCATOMA	2	1,391,793	1,809,270
AUX SERVICIOS GENERALES	4	1,367,391	1,708,370
OBREROS	8	1,367,391	1,708,370

PARAGRAFO 1: Aplíquese el 3.5% de aumento salarial de acuerdo con lo ordenado por el Gobierno Nacional en el decreto 1785 de 2020, para todos los trabajadores con contrato de trabajo a término definido, guardando la proporcionalidad de la escala salarial vigente.

PARAGRAFO 2: En los contratos de trabajo a término indefinido la escala salarial puede ir en cada categoría desde el salario no convencional hasta el salario convencional más alto.

ARTICULO SEGUNDO: La asignación básica, auxilio de transporte, subsidio de alimentación y los demás factores salariales de los trabajadores sindicalizados o beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, se registrarán de acuerdo con lo pactado en esta.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P 2017.044.000 75544</p>	RESOLUCIONES		 <p>E A A Y</p>	
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

824.43.00.0001.21

Página 3 de 3

ARTICULO TERCERO: Ajustese el Subsidio de Transporte de acuerdo con lo ordenado por el Gobierno Nacional de acuerdo al decreto 1786 de 2020, para los trabajadores que devenguen hasta dos veces el salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV) en CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$106.454,00).

ARTICULO CUARTO: El Subsidio de Alimentación corresponderá a la suma de SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$68.127), para los trabajadores que devenguen hasta 3.5 S.M.L.V. (\$3.179.841,00)

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha y deroga todas las demás que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Yopal, el primer (01) día del mes de enero de 2021


JAIRO BOSSUET PÉREZ BARRERA
Gerente

Vo. Bo: MANOLO PÉREZ DÍAZ // Asesor Jurídico
Vo. Bo: CARLOS CORREGIDOR BENAVIDES // Director Administrativo y Financiero *cc*
Revisó: HERNÁN ORLANDO BOLÍVAR VARGAS // Profesional Oficina de Recursos Humanos
Revisó: REINA UBALDA PEÑA CABULO // Profesional Dirección Administrativa y Financiera *cc*
Elaboró: NELCY VARGAS RODRIGUEZ // Tecnóloga Oficina de Recursos Humanos *cc*

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo de Gestión